

Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, a inscritas en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación:

Sociedad Agraria de Transformación número 9.891, denominada «Crisoliva», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social comercio al por mayor, tiene un capital social de 10.170.000 pesetas y su domicilio se establece en avenida de Cataluña, número 74, bajos, de Tárrega (Lérida), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por tres socios y su Junta Rectora figura compuesta por: Presidente, C.A.T. número 1.099, «Mas de Colom» (representada por don Josep Pont Amenos); Secretario: C.A.T. número 1.103, «Santa María» (representada por don Ramón Pont i Amenos), y Vocal: C.A.T. número 1.361, «Sant Eloi» (representada por don Juan Luis Tarrés Graell).

Madrid, 31 de enero de 1997.—El Director general, Tomás Rubio de Villanueva.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

4249 *RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/1550/1996, interpuesto ante la Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera).*

Recibido el requerimiento telegráfico de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional a que hace referencia el artículo 8.2 de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 1/1550/1996, interpuesto por doña Anastasia Jiménez Benito y otros, contra Resolución del Departamento, de 30 de abril de 1996, sobre escrito de petición de los interesados, solicitando la integración en grupo superior en base al artículo 5.º del Real Decreto-ley 12/1995, de 28 de diciembre, sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera.

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto emplazar para que comparezcan ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 12 de febrero de 1997.—El Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

4250 *ORDEN de 23 de enero de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.562/1994, interpuesto por doña Carmen Correas García.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 28 de septiembre de 1996, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 2.562/1994, promovido por doña Carmen Correas García, contra resolución de este Ministerio que acordó el cese de la recurrente en el puesto de trabajo que venía desempeñando en el Departamento, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Correas García, perteneciente al Cuerpo Técnico de la Administración de la Seguridad Social, contra la resolución

de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo que acordó su cese en el puesto de trabajo de Jefe del Servicio de Programación en la Dirección General de Ordenación Profesional. Subdirección General de Organización de Recursos Humanos, y su destino provisional a disposición del señor Subsecretario, debemos de declarar y declaramos dicha resolución ajustada a Derecho, sin imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 23 de enero de 1997.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

BANCO DE ESPAÑA

4251 *RESOLUCIÓN de 26 de febrero de 1997, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 26 de febrero de 1997, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

| Divisas | Cambios | |
|---|-----------|----------|
| | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar USA | 141,738 | 142,022 |
| 1 ECU | 164,345 | 164,675 |
| 1 marco alemán | 84,721 | 84,891 |
| 1 franco francés | 25,104 | 25,154 |
| 1 libra esterlina | 232,196 | 232,660 |
| 100 liras italianas | 8,506 | 8,524 |
| 100 francos belgas y luxemburgueses | 410,419 | 411,241 |
| 1 florín holandés | 75,333 | 75,483 |
| 1 corona danesa | 22,192 | 22,236 |
| 1 libra irlandesa | 225,619 | 226,071 |
| 100 escudos portugueses | 84,313 | 84,481 |
| 100 dracmas griegas | 54,240 | 54,348 |
| 1 dólar canadiense | 104,151 | 104,359 |
| 1 franco suizo | 96,955 | 97,149 |
| 100 yenes japoneses | 117,042 | 117,276 |
| 1 corona sueca | 19,105 | 19,143 |
| 1 corona noruega | 21,255 | 21,297 |
| 1 marco finlandés | 28,416 | 28,472 |
| 1 chelín austríaco | 12,037 | 12,061 |
| 1 dólar australiano | 109,847 | 110,067 |
| 1 dólar neozelandés | 98,607 | 98,805 |

Madrid, 26 de febrero de 1997.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

4252 *RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 1997, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se da publicidad a la inscripción de determinada agencia de valores en los Registros correspondientes.*

Inscrita en el Registro de Agencias de Valores la entidad que se relaciona en el anexo, mediante la presente Resolución se ordena la publicación

de dicha inscripción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y 4.º del Real Decreto 276/1989, de 22 de marzo, sobre Sociedades y Agencias de Valores.

Madrid, 20 de febrero de 1997.—El Vicepresidente, Luis Ramallo García.

ANEXO

Agencias de Valores

Denominación social: «Fibanc Valores, Agencia de Valores, Sociedad Anónima». Fecha de inscripción: 12 de febrero de 1997. Número de registro: 162.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

4253

RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 1997, del Departamento de Cultura, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de 30 de enero de 1997, de declaración de bien cultural de interés nacional de la iglesia de Santa Helena, en el municipio de El Port de la Selva, y de delimitación de un entorno de protección común con el monasterio de Sant Pere de Rodes y el castillo de Verdera.

Considerando que en fecha 30 de enero de 1997 el Gobierno de la Generalidad de Cataluña declaró bien cultural de interés nacional, en la categoría de monumento histórico, la iglesia de Santa Helena, en el municipio de El Port de la Selva, y delimitó un entorno de protección común con el monasterio de San Pere de Rodes y el castillo de Verdera;

De acuerdo con lo que establece el artículo 12 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán, resuelvo:

Que se publique íntegramente en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» el Acuerdo del Gobierno de 30 de enero de 1997, de declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de monumento histórico, de la iglesia de Santa Helena, en el municipio de El Port de la Selva, y de delimitación de un entorno de protección común con el monasterio de Sant Pere de Rodes y el castillo de Verdera.

Barcelona, 3 de febrero de 1997.—El Consejero, Joan M. Pujals i Vallvé.

ACUERDO DE 30 DE ENERO DE 1997, DEL GOBIERNO DE LA GENERALIDAD, DE DECLARACIÓN DE BIEN CULTURAL DE INTERÉS NACIONAL, EN LA CATEGORÍA DE MONUMENTO HISTÓRICO, DE LA IGLESIA DE SANTA HELENA, EN EL MUNICIPIO DE EL PORT DE LA SELVA, Y DE DELIMITACIÓN DE UN ENTORNO DE PROTECCIÓN COMÚN CON EL MONASTERIO DE SANT PERE DE RODES Y EL CASTILLO DE VERDERA

Visto que el Departamento de Cultura, por la Resolución de 5 de julio de 1996 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» del 29), incoó expediente para la declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de monumento histórico, de la iglesia de Santa Helena, en El Port de la Selva (Alt Empordà) y para la delimitación de un entorno de protección común con el monasterio de San Pere de Rodes y el castillo de Verdera;

Considerando que se han cumplido todos los trámites preceptivos en la instrucción de este expediente, de acuerdo con lo que establecen los artículos 8 y siguientes de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán;

Vistos los informes favorables del Consejo asesor del Patrimonio Cultural Catalán y del Institut d'Estudis Catalans;

Vista la alegación presentada por el Ayuntamiento de Palau-Saverdera y considerando que no desvirtúa el contenido de esta declaración,

A propuesta del Consejero de Cultura, el Gobierno acuerda:

1. Declarar bien cultural de interés nacional, en la categoría de monumento histórico, la iglesia de Santa Helena, en el municipio de El Port de la Selva, según la descripción y ubicación que figuran en el anexo 1 de este Acuerdo.
2. Delimitar un entorno de protección común a la iglesia de Santa Helena, al monasterio de Sant Pere de Rodes y al castillo de Verdera. La justificación de este entorno consta en el anexo 2 de este Acuerdo y está grafado en el plano que se publica junto con este Acuerdo.
3. Incluir como objeto de protección en esta declaración el subsuelo de la iglesia de Santa Helena, del monasterio de Sant Pere de Rodes y del castillo de Verdera, así como el subsuelo de todo el entorno de protección.

ANEXO 1

Descripción y ubicación

La iglesia de Santa Helena o de la Santa Creu de Rodes se encuentra en el pueblo abandonado de Santa Creu de Rodes, que está situado a media ladera noroccidental de la sierra de Verdera, en las estribaciones del cabo de Creus, en el municipio de El Port de la Selva.

Se trata de un templo prerrománico, documentado en el año 974, testimonio de la expansión y consolidación del dominio de la abadía de Rodes, y que fue parroquia durante los siglos XIV y XV. Su estructura primitiva constituye un caso singular en el contexto de la arquitectura prerrománica catalana, especialmente su torre, que se considera un ejemplar único en Cataluña.

El edificio actual es el resultado de un largo proceso constructivo, en el que se pueden observar las fases evolutivas a partir de la información proporcionada por una excavación minuciosa, y por el reconocimiento de la fábrica. Su restauración se ha planteado a partir del rigor histórico y el respeto hacia la arquitectura antigua.

ANEXO 2

Ubicación y justificación del entorno de protección

El área delimitada como entorno de protección afecta a los municipios de El Port de la Selva, Selva de Mar y Palau-Saverdera.

La delimitación de un entorno de protección común a la iglesia de Santa Helena, al monasterio de Sant Pere de Rodes y al castillo de Verdera tiene como finalidad preservar los espacios paisajísticos que dan un apoyo ambiental común a estos tres monumentos, cuya alteración podría afectar a sus valores culturales o dificultar su visualización.

Teniendo en cuenta estos criterios se ha definido el vértice más al oeste de este entorno, que es el punto de la carretera de Vilajuiga de Sant Pere de Rodes desde donde se empiezan a visualizar los monumentos por proteger. Hacia el sur se han incluido en el ámbito del entorno dos elementos singulares: El Mas Ventós con su terraza mirador, desde donde se puede intuir el castillo, y la ermita de Sant Onofre, que se considera adecuado incluir en el entorno ya que se encuentra ubicada dentro de la zona delimitada en la cota 375 y comunica con la carretera por un camino muy transitado por los visitantes.

Estos dos elementos han determinado por el lado sur la cota que define el entorno de protección, cota que se ha adaptado a la montaña con los criterios de mantener un margen de zona de protección regular respecto a los monumentos, hasta encontrar, en su camino hacia el norte, la cota 350, que se considera límite suficiente para garantizar la adecuada visualización de los monumentos por este lado norte.

Hacia el noroeste el límite lo pone otro elemento singular, que como tal se ha considerado necesario incluir en el ámbito del entorno: El Mas de la Pallera. Se encuentra ubicado en una explanada desde la que se ven el monasterio, el castillo y el poblado de Santa Helena. A partir de este punto se define el entorno por este lado con la inclusión del tramo de carretera de Vilajuiga que actúa como límite y que va abriendo y cerrando, en las curvas de su recorrido, las visuales que van anunciando los diferentes monumentos.

La inclusión del subsuelo en el entorno se justifica por la necesidad de preservar los valores históricos, arqueológicos, arquitectónicos y ambientales del lugar, que se ponen de manifiesto a través de los vestigios hallados alrededor de los monumentos.